



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informado que: **i)** el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas embargó los bienes que se llegaren a desembargar al codemandado DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS; **ii)** sobre dichos bienes recae un embargo previo, decretado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales y **iii)** el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha para la diligencia de remate los citados inmuebles, los cuales se encuentran embargados y secuestrados.

Sírvase proveer.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	PRAGMA MARKETING Y EVENTOS S.A.S. FRAVIANNY LEANDRO SOTO RIVERA DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00015-00

1. OBJETO DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Embargo de remanentes

Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, la medida cautelar decretada sobre los bienes embargados en un proceso que, por cualquier causa, se llega a desembargar o del remanente del producto, se entiende perfeccionada desde la fecha de recibo de la comunicación, **salvo que exista otro anterior.**

Así las cosas, para el presente litigio se tiene que:

Por auto del 09 de mayo de 2022 se tuvo por embargados los remanentes del codemandado DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS en este proceso para el proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, radicado 17001310300120220006200, adelantado por el BANCO DE



OCCIDENTE S.A., contra el acá ejecutado DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS.

En consecuencia, encuentra este despacho judicial que la medida cautelar comunicada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, **NO SURTE EFECTOS** para el presente judicial, por existir un embargo anterior.

2.2. Control de legalidad

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del C.G.P., se deja constancia que, revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, y conforme a lo reglado en el artículo 132 de la misma disposición normativa, se advierte a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

2.3. Fijación Fecha remate

Por ser procedente, dentro del proceso de la referencia se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte equivalente al 20% de los bienes inmuebles perseguidos en el presente proceso, denominados apartamento 1002, parqueadero 22, parqueadero 23 y depósito 32 que hacen parte del Conjunto Residencial Cormoranes Propiedad Horizontal e identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-123093, 100-123114, 100-123115 y 100-123149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicados en carrera 25 N° 65 – 80 Urbanización Guayacanes de la ciudad de Manizales, para la siguiente fecha:

FECHA REMATE	Lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
HORA	Diez de la mañana (10:00 a.m.)
LICITACIÓN	SEGUNDA LICITACIÓN
POSTOR HABIL	Quien consigne previamente el 40% del avalúo de la cuota parte equivalente al 20% de los bienes inmuebles a subastar
OFERTA ADMISIBLE	70% del avalúo de la cuota parte equivalente al 20% de los inmuebles a rematar
AVALUO	\$ 149.325.000
DURACION	Mínimo Una hora.

2.4. Aviso y publicaciones

El Artículo 450 del CGP, ordena en cuanto a las publicaciones: *“...El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación*



no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate /.../ Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...”.

Deberá darse estricto cumplimiento a dicha normatividad para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en un medio de comunicación que circule en la localidad de Manizales, donde se encuentra ubicado el bien a subastar, señalando este judicial para ello “La Patria” y, la cual se hará un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (art. 450 C.G.P).

El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). **En el cartel de remate que se fijará en el micrositio web de este Despacho en la página de la Rama Judicial, una vez en firme la presente providencia, se incluirá el LINK de acceso a la diligencia de remate, esto es, <https://call.lifesizecloud.com/20989454>, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS, mediante oficio N° 786 del 22 de septiembre de 2023, por existir un embargo anterior para el proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, radicado 17001310300120220006200, adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el acá ejecutado DANIEL JERÓNIMO NARANJO CÁRDENAS.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte equivalente al 20% de los bienes inmuebles perseguidos en el presente proceso, denominados apartamento 1002, parqueadero 22, parqueadero 23 y depósito 32 que hacen parte del Conjunto Residencial Cormoranes Propiedad Horizontal e



identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-123093, 100-123114, 100-123115 y 100-123149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicados en carrera 25 N° 65 – 80 Urbanización Guayacanes de la ciudad de Manizales, Caldas, para el lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

TERCERO: **ORDENAR** a las partes, que deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en un medio de comunicación que circule en la localidad de Manizales - Caldas, donde se encuentra ubicado el bien a subastar, señalando este judicial para ello **“La Patria”** y, la cual se hará un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, y según la información consignada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). **En el cartel de remate que se fijará en el micrositio web de este Despacho en la página de la Rama Judicial, una vez en firme la presente providencia, se incluirá el LINK de acceso a la diligencia de remate, esto es, <https://call.lifesizecloud.com/20989454>, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.**

QUINTO: ADVERTIR que, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 ibidem, advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrá alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

SLPC



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 047 del 15 de marzo de 2024

**MANUELA ESCUDERO CHICA
Secretaria**

**Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fbc65eaaccd0eb2f2e7c86a8f76621c396664005827fc3670c0aacdc4a4a02a**

Documento generado en 14/03/2024 03:22:27 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**